**DICTAMEN TÉCNICO 003/CENI/SO/27-03-2023.**

|  |
| --- |
| **Área u órgano emisor:** Comisión de Sistemas Normativos Internos. |
| **Nombre del documento: “**Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”. |

|  |
| --- |
| **ANTECEDENTES:**   1. El 16 de marzo de 2023, mediante oficio 057/2023, **el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales**, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto del **“Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”,** para su análisis y dictaminación correspondiente por parte de esta Comisión, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero. 2. Los días 21 y 22 de marzo de 2023, se llevaron a cabo sendas reuniones de trabajo con el Consejero Presidente, la Consejera y el Consejero integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que además participaron el Secretario Ejecutivo, Asesoras y Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma, así como a la Presidencia de este Instituto; la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales; el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna y la Jefa del Área Legislativa y Consultoría de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, a efecto de analizar en conjunto el documento que fue sometido a la consideración de esta Comisión. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONSIDERACIONES:**  **I. Competencia de la CENI.**  En términos de los artículos 192, 193 y 196 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG); 15 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 12 y 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como del Acuerdo 024/SO/25-04-2019, por el que se modifica el diverso 049/SO/17-07-2017 en lo relacionado al objeto y atribuciones de la Comisión Especial de Normativa Interna, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en el Manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-Guerrero, esta Comisión Especial de Normativa Interna tiene atribuciones para revisar con el área técnico-especializada las propuestas de iniciativa, reforma, adiciones y derogaciones a la normatividad interna de este Instituto Electoral y emitir el dictamen con las sugerencias que en su caso, se realicen a los **“Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”.**  **II. Puntos previos.**   1. EL 29 de septiembre de 2020, los entonces Coordinadores y Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, así como autoridades de diversas localidades del municipio de Tecoanapa, Guerrero, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito en el que solicitaron la creación de una representación indígena y afromexicana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales Locales con población indígena y afromexicana. 2. En respuesta a esa petición, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 060/SE/14-10-2020, en el cual esencialmente se negó su petición precisando que la integración tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales Electorales Locales, se encuentran regulados en el artículo 125 de la Constitución Local y en el artículo 179 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; razón por la cual, el Instituto Electoral no estaba facultado para modificar la integración de los referidos órganos. 3. Inconformes con esa determinación, los promoventes interpusieron dos juicios electorales ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado, los cuales fueron radicados bajo las claves TEE/JEC/042/2020 y TEE/JEC/043/2020, asimismo, mediante sentencia de 17 de diciembre de 2020, fueron acumulados y resueltos en el sentido de confirmar en sus términos el referido acuerdo 060/SE/14-10-2020. 4. Ante la confirmación del acuerdo emitido por este Instituto Electoral, en la sentencia emitida por el Tribunal Local, los promoventes interpusieron sendos juicios de la ciudadanía ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, por lo que el 5 de junio de 2021, la citada Sala Regional al dictar la sentencia en el expediente **SCM-JDC-274/2020 y acumulado**, determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local que había confirmado el acuerdo 060/SE/14-10-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto.   Asimismo, ordenó al Instituto Electoral realizar medidas preparatorias con el objeto de verificar y determinar la manera en que se iba a realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de diseñar y aprobar las acciones afirmativas que se implementarán para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Guerrero, de contar con representación en los Consejos del IEPC Guerrero.   1. El 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprobaron los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el modelo de Acción afirmativa, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.   Asimismo, importa destacar que al aprobar el citado acuerdo se vinculó a la Comisión de Sistemas Normativos Internos para que, dentro del plazo de 30 días hábiles, aprobara la normativa que reglamente la acción afirmativa y se pusiera a la consideración del Consejo General, para su discusión y aprobación definitiva.   1. El 15 marzo de 2023, se celebró la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de **“Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”**, asimismo, se ordenó remitir el aludido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.   En esa tesitura, el área usuaria, de conformidad con las atribuciones reglamentarias que tiene este Instituto, previo a la aprobación por parte del Consejo General, plantea a esta Comisión el anteproyecto de **“Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”.**  **III.- Materia del dictamen y sugerencias.** Una vez realizado el análisis jurídico correspondiente, esta Comisión Especial de Normativa Interna, emite las siguientes sugerencias:   1. **APARTADOS BÁSICOS DEL DOCUMENTO.** Conforme a lo establecido en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC-Guerrero, el documento en análisis **sí** **cumple** con los apartados esenciales que debe contener los Lineamientos, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Apartados Básicos** | | | | | | | | | | | | | **Dependiendo de las necesidades del emisor** | | | **Documento** | | Rubro, Antecedentes, Considerandos y Resolutivos | Índice | Introducción | Fundamento Legal | Objetivo | Ámbito de aplicación/vigencia | Glosario | Contenido | | | | Otros apartados | | | Articulado | Disposiciones Generales: Objeto, Ámbito de aplicación, Glosario, Interpretación | Temas, Subtemas | Gráficos, Imágenes, Diagramas, etc. | Transitorios | Anexos | | **Lineamientos** | **Debe contener** |  | **X** | **X** | **X** | **X** |  |  | **X** | **X** |  |  | **X** | **X** | | **Contiene** |  | **X** | **X** | **X** | **X** |  | **X** | **X** | **X** |  |  | **X** |  |  1. **NOMBRE O TÍTULO DEL DOCUMENTO.**   Se sugiere incorporar en el título a los distritos electorales 13, 19 y 20, los cuales a pesar de que no son considerados distritos indígenas o afromexicanos, se integran con algunos municipios que tienen más del 40% de población indígena y que por dicho motivo participaron en la consulta que realizó este Instituto, aunado a que en la acción afirmativa que se aprobó se estableció que se garantizaría su participación para poder elegir una representación indígena y/o afromexicana en sus respectivos distritos**.**  Además, **se sugiere destacar en el título del documento normativo la remoción de las representaciones**, dado que existe un apartado en este documento que regula expresamente dicho aspecto trascendental.  **Por tanto, se sugiere el título siguiente:**  *“Lineamientos para la Designación, Integración y Remoción de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”.*   1. **INTRODUCCIÓN.**   En la introducción **se sugiere citar las sedes o cabeceras municipales de los Distritos Electorales** en los que se elegirán las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.  Por otra parte, **se sugiere precisar que en la Asamblea Estatal se elegirá a las y los representantes de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas** ante el Consejo General.  Asimismo, se propone que se precise que, **en los casos de los municipios compartidos en 2 Distritos Electorales las y los representantes elegidos en el municipio asistirán al Distrito que tenga mayor concentración de población del municipio**, a modo de ejemplo, todas las comunidades o secciones de Metlatónoc, con independencia del distrito al que pertenezcan, acudirán a la asamblea del Distrito 28; de igual forma, en el caso del municipio de Atlamajalcingo del Monte en el 28, todas las comunidades o secciones de ese municipio, con independencia del distrito al que pertenezcan, acudirán a la asamblea del Distrito 28, ello con el propósito de que no exista una doble representación del municipio en dos distritos:   | **Dto.** | **Cabecera Distrital** | **Municipios que integran el Distrito** | **Representación** | **Total** | | --- | --- | --- | --- | --- | | 16 | Ometepec | Igualapa  Metlatónoc **(1 sección)**  Ometepec  Tlacoachistlahuaca  Xochistlahuaca | Mixteco, Amuzgo y Afromexicano | 3 | | 27 | Tlapa de Comonfort | Alcozauca de Guerrero  Alpoyeca  Atlamajalcingo del Monte **(1 sección)**  Tlalixtaquilla de Maldonado  Tlapa de Comonfort  Xalpatláhuac | Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco | 3 | | 28 | San Luis Acatlán | Atlamajalcingo del Monte **(8 sección)**  Malinaltepec  Metlatónoc **(15 sección)**  San Luis Acatlán  Iliatenco  Cochoapa El Grande | Mixteco y Tlapaneco | 2 |   Asimismo, en caso de no considerar viable esta propuesta, se sugiere establecer de forma expresa que las localidades, comunidades o secciones de un municipio tendrán que acudir invariablemente a las asambleas del distrito al que pertenezcan.  **Se sugiere, adecuar la redacción del primer párrafo, en los siguientes términos:**  […]  *Este documento establece las directrices bajo las cuales se desarrollará el proceso de designación e integración de las y los representantes de los pueblos originarios y afromexicanos* ***ante*** *el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28,* ***así como, en su caso, ante los Consejos Distritos Electorales,*** *en términos de la acción afirmativa aprobada por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 005/SO/31-01-2023, y que devino del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*  […]  Asimismo, debido a quelas representaciones ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20, será optativa o a petición de la ciudadanía interesada, **se sugiere establecer un apartado exclusivo** en el que se regule cómo operará, en su caso, la designación e incorporación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en esos distritos.  **Por otro lado, se sugieren ajustes de redacción en el párrafo tercero**, a fin de describir lo que se desarrolla en cada capítulo, de esta manera, con la redacción que se propone, se suprimiría el texto a partir del párrafo tercero, y en su lugar se propone la siguiente redacción:  […]  *Cabe señalar que, los Lineamientos se estructuran en 8 capítulos, de los cuales, en el primero, se establecen las Disposiciones Generales, las facultades de los órganos y unidades administrativas de este Instituto Electoral que coadyuvaran en el desarrollo de cada una de las etapas en el proceso de designación de las representaciones ante los Consejos Distritales y el Consejo General.*  *En el segundo capítulo, se aborda la figura o el cargo de persona representante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la finalidad de cada una de ellas ante los Consejos Distritales y ante el Consejo General de este Instituto, así como la forma y el número de representaciones a elegir en cada caso.*  *En el capítulo tercero, se establece un apartado específico para las personas que deseen participar en el proceso de designación de representantes como observadoras u observadores electorales, así como los requisitos que la ciudadanía interesada debe cumplir para desempeñar esta figura.*  *La parte medular de los presentes Lineamientos, la encontramos en el capítulo IV, donde se desarrolla el proceso de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, la cual constará de cuatro etapas, a saber:*   1. *Asambleas comunitarias: en la que se elegirán como propuestas a cuatro personas, de las cuales, al menos dos de ellas, deberán ser mujeres, mismas que acudirán a la respectiva asamblea del municipio al que pertenezcan.* 2. *Asambleas municipales de representantes: en la que se elegirán como propuestas a cuatro personas por municipio, a partir de las personas que hayan sido propuestas en cada comunidad o colonia, de las cuales, al menos dos de ellas, deberán ser mujeres, mismas que acudirán a la asamblea estatal.* 3. *Asamblea estatal de representantes: a la que acudirán todas las personas que fueron propuestas por cada una de las asambleas municipales, de entre quienes se elegirá a la representación de los pueblos y comunidades originarias y a la representación del pueblo y comunidades afromexicanas, de las cuales al menos una deberá ser para el género mujer.* 4. *Asambleas distritales de representantes: a las que acudirán todas las personas que fueron propuestas por cada una de las asambleas municipales, de entre quienes, salvo los que hayan sido electos para el Consejo General, se elegirá a las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el distrito correspondiente, en función del número de representantes que deba elegirse por cada distrito electoral local.*   *Lo anterior, en el entendido de que en cada una de estas etapas se garantizará la paridad de género, para efecto de que, en la designación e integración de las representaciones ante el Consejo General y los respectivos Consejos Distritales, haya mujeres que puedan ser designadas en igualdad de condiciones.*  *En el capítulo V de los Lineamientos, se establece la forma de calificación y validación del proceso de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, lo cual estará a cargo del Consejo General de este Instituto.*  *En el capítulo VI, se establece todo lo relacionado con el material y demás insumos para el correcto desarrollo de las asambleas que se describen en el capítulo IV, lo cual estará a cargo de la Comisión de Sistemas Normativos Internos y de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, salvo aquellos que se encuentren reservados para el Consejo General.*  *Por otra parte, en el capítulo VII, se establece el procedimiento de remoción y sustitución de las y los representantes, en el cual se establecen los supuestos que fueron recogidos en la consulta anterior, por el cual una persona representante indígena o afromexicana puede ser removido o sustituido de sus funciones ante el Consejo Distrital respectivo o ante el Consejo General, según sea el caso.*  *Y Finalmente, en el capítulo VIII, se establecen las prohibiciones en el proceso de designación de las representaciones ante los Consejos Distritales y el Consejo General, donde se establecen los actos que pudieran considerarse como invasivos a las prácticas consuetudinarias de las comunidades y colonias indígenas o afromexicanas. (ajustar orden de capítulos en función de si se consideran viables las sugerencias de modificación al orden de capítulos que se propone más adelante).*  […]   1. **FUNDAMENTO LEGAL**   Se sugiere suprimir de este apartado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; dado que no es propiamente una fuente normativa de derecho internacional sino más bien un ente o autoridad en esa materia, por tanto, se sugiere citar en su lugar a la **Convención Americana de Derechos Humanos y a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**  Además, se sugiere incorporar a la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**   1. **OBJETIVOS.**   En este apartado se sugiere que, en el OBJETIVO GENERAL, se suprima lo tachado, a fin de evitar establecer que este documento normativo será aplicable únicamente para el proceso electoral local 2023-2024, en los términos siguientes:  […]  ***GENERAL***  *Establecer las bases que regulen todos y cada uno de los actos mediante los cuales se realizará la designación e integración de las representaciones de los pueblos originarios y afromexicano****s*** *ante los Consejos Electorales Distritales y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.” ~~para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos Municipales 2023-2024.~~*  […]  Se sugiere que,en el apartado de OBJETIVOS ESPECÍFICOS,se coloquen viñetas para diferenciar cada uno de ellos, asimismo, en el segundo objetivo específico, se proponen **ajustes de redacción en los siguientes términos:**   * **Establecer el procedimiento, ~~así como las normas~~ que regulará la incorporación designación y remoción de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.**  1. **ARTÍCULO 1**   Sugerencia mínima de redacción, en términos del concentrado general de observaciones.   1. **ARTÍCULO 4.**   **Se sugieren ajustes de redacción en los siguientes términos del Glosario:**  […]   * ***Asamblea comunitaria:*** *La institución de máxima autoridad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como un primer nivel para la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, territoriales, sociales y culturales, entre otras, sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser respetados por el Estado y por terceros, se integra por ciudadanos y ciudadanas de la comunidad, conforme a sus sistemas normativos.*   […]  **Observación**: En este término, se sugiere establecer que dicha asamblea es la autoridad máxima de decisión de cada comunidad, localidad o colonia para efectos del procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas y que en ella se elegirán como propuestas a cuatro personas, de las cuales, al menos dos de ellas, deberán ser mujeres, mismas que acudirán a la respectiva asamblea del municipio al que pertenezcan.  […]   * ***Acta de asamblea:*** *El documento en el que se hacen constar los hechos y acuerdos de la asamblea comunitaria celebrada por las comunidades, delegaciones o colonias conforme a sus prácticas, normas y procedimientos internos.*   […]  **Observación**: en este término o apartado se sugiere contemplar a todas las asambleas, es decir, a las asambleas comunitarias, municipales, distritales y a la estatal, o bien incorporar un término de cada acta por tipo de asamblea, es decir, acta de asamblea comunitaria, acta de asamblea municipal, acta de asamblea distrital y acta de asamblea estatal**.**  […]  Asimismo, se proponen ajustes de redacción en el término siguiente:   * **Asamblea municipal de representantes:** Acto o reunión a la cual concurrirán las personas que fueron propuestas en cada localidad, con la finalidad de elegir a las personas que se propondrán para acudir a la asambleas estatal y distritales en la que se elegirán a las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, con base en lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en observancia a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.   […]  Con independencia de lo anterior, también se sugiere revisar la **contextualización del término de “representante” en todo el documento,** para diferenciar a las personas propuestas de las personas que son electas para fungir como representantes de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.  […]  De igual forma, se proponen ajustes de redacción en el término siguientes:  ***“Consejo General.*** *Es el órgano de dirección superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.”*  […]  Se sugiere **modificar el término** de la fracción XXXVII **“*Traductor bilingüe*”**, por Persona Traductora Bilingüe, de igual forma, se propone incorporar lenguaje incluyente en todo el documento.   1. **ARTÍCULO 5**   Sugerencia mínima de redacción, en términos del concentrado general de observaciones.   1. **ARTÍCULO 6**   Sugerencia mínima de redacción, en términos del concentrado general de observaciones.   1. **ARTÍCULO 8**   Se sugiere la siguiente redacción en el presente artículo:  ***Artículo 8.*** *En todas y cada una de las actividades contempladas en el proceso de designación, integración y remoción de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales correspondientes de este Instituto, se deberá de atender las medidas sanitarias vigentes al momento del desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto por las autoridades de salud municipal, estatal o federal y recomendaciones aplicables a pueblos y comunidades indígenas emitidas por los organismos internacionales de la materia.*  ***(…)***   1. **ARTÍCULO 10**   Se realizan sugerencia de forma en la redacción para quedar de la siguiente manera:  **Artículo 10.** *~~El objetivo de~~ La representación en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, será ~~para efecto~~ con la finalidad de que los pueblos originarios y afromexicanos tengan voz a través de sus representantes y participar en la atención del reconocimiento de sus derechos político electorales y garantizar el derecho a formar parte en las decisiones de la autoridad electoral local, ~~en~~ con relación ~~con~~ a la organización de las elecciones locales, y demás procedimientos de consulta en los que se requiera el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y afromexicanos, esto último, siempre y cuando sea culturalmente adecuado al tema de que se trate.*   1. **ARTÍCULO 12.**   Sugerencia mínima de redacción, en términos del concentrado general de observaciones.   1. **ARTÍCULO 13.**   Se sugiere reformular este artículo a fin de precisar que las personas propuestas para acudir a la asamblea estatal no se eligen en las asambleas distritales sino en las municipales, además, se recomienda especificar con mayor detalle las reglas de paridad que van a aplicarse para la designación de las representaciones, es decir, establecer con claridad si la paridad se verificará de la totalidad de las representaciones electas, si se realizará por distrito o por pueblo o etnia, asimismo, se sugiere establecer reglas sobre cómo se componen, en su caso, las fórmulas.  Asimismo, se sugiere establecer expresamente el periodo para el que serán electas las representaciones ante el Consejo General.   1. **ARTÍCULO 14.**   Se recomienda especificar con mayor detalle las reglas de paridad que van a aplicarse para la designación de las representaciones, es decir, establecer con claridad si la paridad se verificará de la totalidad de las representaciones electas, si se realizará por distrito o por pueblo o etnia, asimismo, se sugiere establecer reglas sobre cómo se componen, en su caso, las fórmulas.  También se sugiere incorporar una disposición en el que se establezca que el Consejo General de este Instituto, podrá realizar los ajustes de género que resulten necesarios en las designaciones de las representaciones.  Por último, se sugiere establecer expresamente el periodo para el que serán electas las representaciones ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes.   1. **ARTÍCULO 25.**   En la viñeta cuarta, se sugiere que la participación de estas representaciones se realizará en términos similares de las representaciones partidistas, sin perjuicio de que esto, también deberá precisarse en el documento normativo respectivo (Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales de este Instituto) al momento de realizarse la armonización de la normativa interna.   1. **ARTÍCULO 28.**   Se sugiere prever una disposición en la que se establezca que el Instituto Electoral podrá realizar los ajustes necesarios en las designaciones de las representaciones a fin de garantizar el principio constitucional de paridad de género.   1. **ARTÍCULO 31.**   Se sugiere adicionar un párrafo en este artículo, o bien, en cualquier otro, para incorporar el supuesto de que, para la renovación de la figura de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales correspondientes, deberá garantizarse la alternancia en los géneros, siempre que el principio de paridad de género quede intocado.   1. **ARTÍCULO 32.**   Se sugiere, adecuar la redacción, para determinar que el Consejo General es la instancia que emitirá la convocatoria.   1. **ARTÍCULO 33**   Se sugiere, adecuar la redacción, para determinar que el Consejo General es la instancia que emitirá la convocatoria.   1. **ARTÍCULO 36.**   Se sugiere establecer de manera correcta el correo de la oficialía de partes de este Instituto Electoral, siendo el correcto: [***oficialiadepartes@iepcgro.mx***](mailto:oficialiadepartes@iepcgro.mx)   1. **ARTÍCULO 49.**   Con la finalidad de dotar mayor precisión a este artículo se sugiere establecer que las autoridades comunitarias emitirán las convocatorias para llevar a cabo las asambleas comunitarias previstas en estos lineamientos, mismas que se realizaran por parte de cada comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres, una vez que el Consejo General haya emitido la convocatoria general para el inicio del proceso de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante los Consejos Distritales correspondientes y ante el Consejo General.   1. **ARTÍCULO 55.**   Se sugiere precisar en este artículo que, para tener certeza del porcentaje establecido (cincuenta por ciento más uno) para efectos de la instalación de la asamblea comunitaria, se tomará en cuenta el documento base con el que cuente la comunidad para la realización de sus elecciones, como por ejemplo, las elecciones de sus comisarías, es decir, para tener certeza del número de asistentes, se pudiera tomar en cuenta el padrón o lista de votantes o cualquiera que fuera la denominación del documento que la comunidad cuenta para tener certeza del número de votantes en su comunidad.   1. **ARTÍCULO 63**   Se sugiere, adecuar la redacción, ya que no concuerda con el procedimiento previamente señalado en el artículo 40 del proyecto bajo análisis, es decir, existe una incongruencia en el orden cronológico en el que deberán celebrarse las asambleas comunitarias, las asambleas municipales, la asamblea estatal y las asambleas distritales.   1. **ARTÍCULO 85.**  **CAPÍTULO VI.DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS.** Se sugiere cambiar de orden este apartado para incorporarlo en el apartado de la convocatoria, asimismo, se sugiere reformular la redacción para no crear falsas expectativas en el sentido de que este Instituto proporcionara todos los insumos requeridos para la celebración de las asambleas respectivas.   1. **ARTÍCULO 90.**  **CAPÍTULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES.** Se sugiere que este capítulo se cambie de orden, para quedar antes del apartado denominado “DE LA CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES”.   1. **OBSERVACIONES GENERALES:**   **Se sugiere invertir algunos capítulos** con la finalidad de llevar una secuencia adecuada de cada una de las etapas en el procedimiento de designación de las personas representantes de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante los Consejos Distritales y el Consejo General. Para ello, se propone que el capítulo V, sea el relativo a las prohibiciones, el Capítulo VII, sea el relativo a la calificación del proceso de designación de las representaciones, asimismo, con el propósito de que las y los representantes que sean designados conozcan las funciones y atribuciones que van a desempeñar en este Instituto, **se sugiere incorporar un capítulo o apartado que se denomine “Capacitación a las representaciones”, misma que se les impartirá después de su designación y,** finalmente, establecer el capítulo referente a la remoción o sustitución de las y los representantes.  Por último, se sugiere al área usuaria que, en el proyecto de Acuerdo que se pondrá a consideración del Consejo General para aprobar estos lineamientos, se incluya un punto específico para que, con motivo de la incorporación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas a los Consejos de este Instituto, dentro de un término razonable, se proceda a armonizar la normativa interna de este Instituto Electoral que resulte necesaria para garantizar sus derechos y atribuciones. | |
|  | |
| Concluido el proceso de análisis, revisión y formuladas las sugerencias de modificación al instrumento normativo bajo análisis, del cual se da cuenta mediante el anexo correspondiente, esta Comisión Especial de Normativa Interna, dictamina lo siguiente:  **PUNTOS RESOLUTIVOS**   1. Se emiten las sugerencias al documento normativo denominado **“Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”,** presentado por el área usuaria, de conformidad con lo **establecido en el Protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna,** de acuerdo a lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen. 2. **Remítase** el presente Dictamen Técnico y su anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, para su conocimiento y efectos correspondientes. | |
| **LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVA INTERNA**  C. EDMAR LEÓN GARCÍA  **CONSEJERO PRESIDENTE** | |
| C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  **CONSEJERA ELECTORAL** | C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  **CONSEJERO ELECTORAL** |
| C. BENITO ÁNGEL MAGAÑA FIGUEROA  **REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  **ACCIÓN NACIONAL** | C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  **REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |
| C. MARIANO HANSEL PATRICIO ABARCA.  **REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** | C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  **REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  **DEL TRABAJO** |
| C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  **REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** | C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS.  **REPRESENTANTE DE**  **MOVIMIENTO CIUDADANO** |
| C. ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ  **REPRESENTANTE DE MORENA** | C. DANIEL PRECIADO TEMIQUEL.  **SECRETARIO TÉCNICO**  **DE LA COMISIÓN** |

**Nota:** Las presentes firmas corresponden al **Dictamen Técnico 003/CENI/SO/27-03-2023**, aprobado por la Comisión Especial de Normativa Interna en su Tercera Sesión Ordinaria de trabajo, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.